



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-111-2023

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-111-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El seis de octubre de dos mil veintitrés, Ephios Luxembourg S.à r.l. (Ephios Luxembourg), Ephios Bidco GmbH (Ephios Bidco) y SYNLAB AG, (SYNLAB, junto con Ephios Luxembourg y Ephios Bidco, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de noviembre de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-111-2023**

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Fifth Cinven Fund (Cinven), a través de Ephios Luxembourg y Ephios Bidco, de hasta aproximadamente el [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de SYNLAB,<sup>5</sup> a través de una oferta pública de adquisición (Oferta).<sup>6, 7</sup> La operación implicará que [REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado de lo anterior, [REDACTED] B [REDACTED]

Asimismo, por lo que hace a los señalamientos de los Notificantes consistentes en que: i) “Se espera que algunos accionistas actuales de SYNLAB transfieran sus actuales acciones en SYNLAB a Ephios Holdco después de la Oferta. Actualmente se prevé que (i) Qatar Holding LLC (QH) aportará su actual participación [REDACTED] B en SYNLAB a Ephios Holdco, y (ii) Dr. Wimmer Verwaltungs GmbH & Co. KG (Wimmer) aportará [REDACTED] B de su participación actual en

B



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-111-2023**

SYNLAB [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] a Ephios Holdco, sociedad propietaria de forma [REDACTED] B [REDACTED] de Ephios Bidco”,<sup>10</sup>  
ii) “[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED];<sup>11</sup> y iii) “Otros coinversionistas  
terceros también pueden adquirir directa o indirectamente participaciones minoritarias en SYNLAB  
después de la Operación”.<sup>12</sup> Se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca  
cualquiera de las aportaciones que realizarán Qatar Holding LLC (QH) y Dr. Wimmer  
Verwaltungs GmbH & Co. KG (Wimmer) a Ephios Holdco S.à r.l. (Ephios Holdco) después  
de la Oferta, ni la adquisición por parte de QH y Wimmer de participación en Ephios Holdco  
[REDACTED] B [REDACTED], ni tampoco abarca cualquier adquisición que realicen  
terceros coinversionistas en SYNLAB después de la operación notificada. En ese sentido, los  
agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si  
tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la  
LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca obligación de no competir.<sup>13</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**Primero.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**Segundo.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37, de las DRLFCE.

**Tercero.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE, y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta

<sup>10</sup> Folio 006.

<sup>11</sup> Folio 2414.

<sup>12</sup> Folio 006.

<sup>13</sup> Folios 006 y 007.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-111-2023**

por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>14</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**Cuarto.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Quinto.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>14</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Al/cBaa8wJeecFzD0LW+Lt+dgOkX2tl5c/GNoV G7CqsRfsBUqlc4/Q1IDE8cXggszcl3kFZ0PBR vCTLd1t1W83XHXHW8IVHl6FD7CRNI+YfXom mC5etKyFsbWl4C577+Lu8O6yoMA8cGN9d3f RDEsBBpgf6aT59clDq7v8KqTkm2Ezio1lwAoa PIAFJ6uGisvkV7535AdZ6lwAQPkrQn7huGX7A xOv4Cuf6ly5EzkFGllydE9S6s7l6+fY4+9PWAH Y/j7N3nRRiJW6K4crax6ShSKD2dzVyzxX9U12 ZZZ1dfdC3IEOh0bX9iuWad4YSkkzHRj5F3bea 3LTNgEN/cuZw==	00001000000511731923	jueves, 23 de noviembre de 2023,02:34 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
dwoyXQk+C1Y4PMBEd37993DakAdoZoF03T UU7p3F7wVWVNUH2riN8h2lWAlp6B87mmi0G r6mG0wURy2xt+9Rdeks2PglQ5Dv0lelG7OL1 hKclV17BBjwpDZ0XW+9nolJGI26tqUWEkaE/m WXhvh/mftThFHM5KfsLFd3K+TxIOxTDjgnU1P z9V2wVsJ9364gh1aCQOybvKXEcWOCu3aJVw UFoN1HNzO6V3eRvKk7uHeZuoizUbsLmCQ4 uxO3Dpw4JqkXYXbvJdpr2sUCvLyugHAIRcY3 oEPOzINvurHll/BjZ1B67xMXTLAC/K6FpZGFJO yV3lQvmkZhvGQYHA==	00001000000512348861	jueves, 23 de noviembre de 2023,02:29 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ePqagQL64SeWkaiTpOZVj4Z/IANImSrU7TOO TgGqJlS2MS0fW2w9m2TmTfg/uk3iHyOIdgcM WmELMNkzH36YaHo3XJ8dthJKczXGwOt8yyc iR8FGXyb8mu0jgdLJidbS93d9UVwYu0Lx5w5i DSvTYnA0+6bMh3mDE+N8QXyZv9K7QwhgC 5qTFRZR9oTgYjk/vaSo1Y+InpRnhJ4QT+sHza a3nPhWZGcmtqYwt6CwQEs5t4Kl3v8H6bTJ0 wkUwo6sD/zCblfeS4McSMqc/V0ow3jGvg8/IN1 xHucrXrrgOq8lgasyI9zqdQPablUBmnTKlJkuZo/ ulpW8WkD8g9Q==	00001000000703050164	jueves, 23 de noviembre de 2023,02:25 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
bKgbWtUGaUYRmeXe3130KuZOdKkwgXSXEi kzMqCp7wjndQBZTqYCIIMCilJMSJdKMV9/eU KooC4hgezpw+BrOapqBz3wflLawDB8xc7uFuO rAMToDQgJ/BNor9UBWGEF rhaFvmZFd8iSi7M 2qbwH9Qdr3eZ6NpoQW4TfL56ithrlZ0s4gNFeJ QN79YysvON4N7nuXfkod1qySntZTtq1ZjDysfF e6amLVZMgQ3iqnC+3G7mryCRcQawaY8yk7i 7sTNW+vGjhioTdiuzyPRnqVIXiXyO9B7UKUIS SUAGyeePM/EggKoCf0DfUpERAoFD5ty5ASPd e/hTxk/7xtZeVaQ==	00001000000505536123	jueves, 23 de noviembre de 2023,01:38 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Zzd8Pi7hjf1fXAKRRaKofEq6eHwy3mwVBBolx mJLNH1M85B3u5VxGxXNrFO3JBEc/GYD7KS hYBHogqL/fNf4y1Vts0z6VhCBSqlm2ohJoOHk8 RQAE2MpxWTZtaNla/wg6PnhNnJ65VPGHrcU wbrw9pzAigqVbFFd0oXxjXbAvrcBsh7Qq5elKI vDRjm+0o+1R6yHE9rYZC8pqrX8xiith328sK39 5laLHfX3xPakGjQEoN/sJSvDOu/d97MUNptXS ncltO3BF3wrhRnPjisN9drarbAQMJ8RCqRCmA 4lLm0YcqU8TRcK0UmipnJSpCeU7cY7u3zUwi 2qoBqJUz/ig==	00001000000503429096	jueves, 23 de noviembre de 2023,01:13 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MuR7aBf0A1KOsRtu2Js5ummlczVm71eRn/u URZVNzpvWYVE5qpxcvdtUbXDUOxmfiZUES wrqznMkYchaJECFhjkqgW22BlSx/Lh/vYftWT g8Q8CjBya3FImdS+IQ26vgWqV3G6kpbwvKJj 5biVu7HG1m1GQdCvot/tLBpizfmpLioyvU+K+ L7KzqXswlFTClxsApQ08C++/1gURH/zz4qNC MyTa5at2k9OtJggRwc4e/3Apyiu64zyecA6+nd3 EJSk8rK9Sg0G8pLvX3RUzKGBg9gF7cDOLvliq LVDZ+BlAgdnevG kchRMLxizKJGYJG4W/Wkn vWpGaSEFTHw==	00001000000502924343	jueves, 23 de noviembre de 2023,01:11 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
uXIFyFii9Xai6LTGQGI0kFjTR2mVImfwiG/gqk5 MIqdYxmwvyJ5XgkMJ/P3Kq65l1aAF+dkliznoV /obn+ZfZvFvq56mhpsUu0P81Qt+740olJnPbn4 5/YVgx5o1CdD+9SvB8T+EI83vxZnX0RM2LSJ w0MyLS95lcR4PZ/JH1YEsFYaTzoQH504wfaM Fje656yqppVXA2WfZqOIJgJyU5raJXfzyVmijG QNzxDKMVWM/A0ywiZ7xnO8SUMjKJdfU6syM FYfiTzBaYsuLxwYE7UN5Nkd+U387koQqDWY LNUArpixeHkZ5udqQ7O7X5epGYMs7fr96xuJw 3i/52MR4Q==	00001000000513723553	jueves, 23 de noviembre de 2023,12:55 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
OxtnpHyJ4L4Vzx0yDPPFiU5m3qoexpYq5a/2 Npt66v5hG/YyO9PrcQ4BDTbfF98RDqy+0IXyf 7QTemfNtm39/fiRTk9Tl4j3Qy2Y2/OU2D065QLI wChS5BgUS7jigfkzEtIHwh36leNMMkFSe5gjk2 7qPncJFYVAPu3AmSfRtzfLayrPeK9CWImyppu RRc26HstAeUOQhLoqID8Sc7rfl6mJ9hnDcY+w TaeiExhi2FchIxE+zRS/wggFad/UI3FKHhq7rfts 2s0j2M0tfv/lo2dy6gGsOhOJtFthG84blMW/FL O5csEebxMrmrveNyBzE+lx333Hqv3IKYVIBg==	00001000000513129202	jueves, 23 de noviembre de 2023,12:45 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA